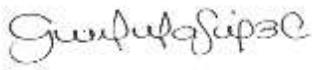


Proceso Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación No. 2021-0266-00/DF

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Una vez conocida la norma en cita y dándole aplicación a la misma, se entiende que se trata de un proceso de restitución de tenencia en donde el presente despacho carece de competencia, por lo tanto, se procederá como en derecho corresponde, es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

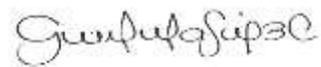
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA presentada por **COMERCIALIZADORA DE FINCA RAÍZ COMFICAR S.A.S** a través de apoderado judicial en contra del señor **RAFAEL JOSE TORREALBA TORREALBA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24c321e4190a6d7a46907031e77a63b259132a4f7fb6487cbe5d00e80b5db27**

Documento generado en 31/05/2021 04:57:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>